



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0975

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 16 de Julio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN

2018, AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS



SECRETARIA

ACTA No. 12.
SESIÓN EXTRAORDINARIA

El LIC. JORGE ABRAHAM MARTINEZ CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve horas con diez minutos (09:10 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD. EL PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y PARA LA MODIFICACION DE ZONIFICACION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, DE ACUERDO AL DECRETO No. 116.** No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con veintisiete minutos (10:27 Hrs.) del día veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jorge Abraham Martínez Canul.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ABRAHAM MARTINEZ CANUL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Calle 20 s/n entre 19 y 21, Colonia Centro, C.P 24800, Hecelchakán, Campeche.
Tel: (996) 82 7 01 14



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN 2018-2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

"2018. AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"

COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

A fin de dar cumplimiento al art. 32 de la ley de catastro, en vigor someto a la apreciable consideración del h. Congreso del estado la iniciativa de decreto de zonificación catastral y tablas de valores unitarios del suelo y construcción para el municipio de Hecelchakán, camp., por lo que le adjunto al mismo su respectiva exposición de motivos, el cual de ser aprobado por esa h. Cámara, entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

De igual manera se propone modificar la zonificación catastral y prorrogar las áreas y tablas de valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Hecelchakán, Camp., de acuerdo a lo dispuesto en el decreto numero 116 expedido por la h. Legislatura en turno, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el 21 de diciembre de 2001.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en sesión de cabildo de fecha 27 de noviembre del año dos mil catorce, como se acredita con la copia autorizada del acta de la mencionada sesión de cabildo, que se anexa.

HECELCHAKAN, CAMP., A 30 DE NOVIEMBRE del 2018.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

Profr. José Dolores Brito Pech

PRESIDENTE

Lic. Jorge Abraham Martínez Canul

SECRETARIO

CALE 20 S/N ENTRE 19 Y 21. COLONIA CENTRO, TEL. (01 996) 82 70 114



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018-2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

"2018, AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"

COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE POR EL ARTICULO 46, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN V Y 32 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE PREVIENE POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE REGIRAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 CUYA APLICACIÓN SERÁ PARA DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que uno de los objetivos del Catastro es mantener actualizado el padrón catastral del Municipio toda vez que dicha información, es la base para integrar la cartografía catastral del territorio del Estado, contribuyendo a una mejor toma de decisiones en la Administración Pública Estatal y Municipal.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como el Instituto Catastral del Estado de Campeche, que el pasado 11 de marzo por acuerdo del ejecutivo amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche –INFOCAM- Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 7 fracciones III de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado son competentes para aplicar las políticas, nomas, lineamientos y los programas de catastro en el territorio de su respectivo Municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN 2018-2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

"2018, AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Que la actual zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, son producto de la actualización obtenida durante la implementación del Proyecto de Modernización Catastral y Vinculación con los Registros Públicos de las Entidades Federativas, siendo el caso que los valores catastrales actuales iniciaron su vigencia a partir del ejercicio fiscal 2014.

Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, el Valor Catastral que se determine para cada predio será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción, en su caso, y tendrá vigencia por un año, prorrogable por un año más.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación, que con la emisión de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

Que dentro de la esfera de obligaciones que la ley de catastro del estado de Campeche en sus artículos 7 fracción v y 32 encomienda a los ayuntamientos la facultad de proponer al instituto para su revisión y dictamen los proyectos de zonificación catastral y tabla de valores unitarios del suelo y de construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine, los ayuntamientos lo presentarán al congreso del estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo del procedimiento ante el ahora denominado INFOCAM; EL H. Cabildo del H. Ayuntamiento De Hecelchakán, realizó Sesión Extraordinaria, con Fecha 29 De Noviembre Del 2018.

Se propone la modificación de la vigencia de la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Hecelchakán, Camp., de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto numero 234 expedido por la H. Legislatura en turno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de diciembre de 2017



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018-2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN
"2018. AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Que, en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esa soberanía popular, para su estudio y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de decreto de zonificación catastral y tabla de valores unitarios del suelo y de construcción para el ejercicio 2019.

HECELCHAKAN, CAMP., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

Profr. José Dolores Brito Pech
PRESIDENTE

Lic. Jorge Abraham Martínez Canul
SECRETARIO



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018-2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN
"2018, AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

INICIATIVA DE DECRETO

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES
 UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2019**

ARTICULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hecelchakán, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán, el cual se modifica para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, del que encuentra establecido por el artículo 1 del Decreto no. 234, expedido el 21 de diciembre de 2017 y publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el día 21 de diciembre de 2017, quedando establecidos como se señala en el anexo 1 para las localidades de Hecelchakán y Pomuch respectivamente, que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Hecelchakán:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001- 086	A, B, C, D, E, F
002	001- 034	A, B, C, D, E, F
003	001- 108	A, B, C, D, E, F
004	001- 034	A, B, C, D, E, F



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018-2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

"2018. AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Para la localidad de Pomuch

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001- 042	F
002	001- 041	F
003	001- 043	F
004	001- 036	F

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Hecelchakán, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo no. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$271.00
B	AZUL	\$178.00
C	VERDE	\$121.00
D	ROSADO	\$90.00
E	CAFÉ	\$68.00
F	MORADO	\$47.00

ARTICULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de la localidad de Pomuch se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo no. 3 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018-2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN
"2018. AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
F	MORADO	\$47.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Monte bello, Nohalal, Dzutchen, Cumpich, Blanca Flor, Poc Boc, Santa Cruz, Chunkanan y Dzutzil, se empleará el último valor asignados en el plano de valores unitarios y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
F	MORADO	\$47.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$1,393.00
2	MONTE ALTO	\$2,037.00
3	POTREROS	\$2,840.00
4	TEMPORAL	\$3,969.00
5	RIEGO	\$5,041.00

ARTICULO 6.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018-2021**

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

"2018. AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$839.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LAMINA DE CARTON O ZINC	CEMENTO	\$980.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$1,585.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2,519.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$3,730.00

Artículo 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbana y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizaran la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	MONTO
F	MORADO	\$ 47.00

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018-2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKÁN

"2018. AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TRANSITORIOS

- PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º. DE ENERO DEL 2019.
- SEGUNDO. - PARA LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO EN DONDE NO SE ESTABLEZCAN TABLAS DE VALORES UNITARIOS, SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- TERCERO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

Profr. José Dolores Brito Pech

PRESIDENTE

Lic. Jorge Abraham Martínez Canul

SECRETARIO

CALE 20 S/N ENTRE 19 Y 21, COLONIA CENTRO, TEL. (01 996) 82 70 114

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL 15/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SALA DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado y uno designado por el Gobernador del Estado.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 144, fracciones VII, VIII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de proponer al Pleno los proyectos de normativa y criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; además de autorizar, en su caso, las propuestas o solicitudes que se le presenten relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, relativos a su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; y proponer las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 151, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación tiene como función primordial, establecer medios adecuados para consolidar los programas del Consejo de la Judicatura Local, con la finalidad de alcanzar un óptimo funcionamiento de las áreas administrativas, de tomar las medidas de apoyo que garanticen la autonomía de los órganos jurisdiccionales, de preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad, así como de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento

de los propios programas; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de vigilar el cumplimiento de los programas, procesos jurisdiccionales o administrativos, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos en términos del numeral 152, fracción I, de la citada Ley.

OCTAVO. Que como parte de la consolidación del Sistema Procesal de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante “**ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**”, entró en operaciones el Edificio Salas de Juicios Orales en el Estado, el cual requiere de un diseño y fortalecimiento constante del plan estratégico de Seguridad Institucional, acorde a las condiciones actuales del mismo, así como coordinar las acciones estratégicas y operativas que permitan preservar la seguridad de los servidores judiciales, visitantes y bienes patrimoniales, estableciendo condiciones que permitan a los Órganos Jurisdiccionales la correcta impartición de justicia.

NOVENO. Que el presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las condiciones de Seguridad Institucional, en las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche; mediante la prevención de riesgos en la seguridad de los servidores judiciales, el buen funcionamiento del servicio al público y los espacios donde se presta el mismo, para lo cual se establecen las disposiciones que regulan la organización, participación, programas, recursos humanos y materiales, que en pleno respeto a los Derechos Humanos cumplan con dicho fin.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, XVIII, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 15/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo General son de **observancia obligatoria** para todos los servidores judiciales y visitantes que pretendan ingresar o se encuentren dentro de las instalaciones.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

I. Administración General: La Administración General de los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;

II. Visitantes: Partes intervinientes en los procesos, peritos, Ministerio Público, Asesores Jurídicos, defensores públicos, abogados particulares, acusados, víctimas, público interesado en audiencias, etc.

Artículo 3. La Administración General es la responsable de la seguridad institucional en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Artículo 4. Los planes, programas, procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales, así como las acciones específicas y demás instrumentos normativos en materia de seguridad institucional, deberán ser difundidos mediante los procedimientos internos que determine el Consejo de la Judicatura Local para su conocimiento y observancia, y tendrán como objetivos específicos:

I. Salvaguardar la integridad de las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales, así como de los servidores judiciales y visitantes;

II. Preservar la autonomía, independencia e imparcialidad del Poder Judicial del Estado; y

III. Coordinar acciones con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad en el Poder Judicial del Estado, así como con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional, en materia de seguridad.

Artículo 5. En las instalaciones, la Administración General deberá colocar en lugar visible, las medidas de acceso, estancia y salida, con el propósito de orientar a servidores judiciales y visitantes.

Artículo 6. La Administración General, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los planes, programas, procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales, así como las acciones específicas tendientes a preservar la seguridad de los servidores judiciales, visitantes, instalaciones, equipos y demás bienes del Poder Judicial del Estado; y

II. Gestionar y proveer los servicios de mantenimiento para la correcta operación y administración de los sistemas de seguridad en las instalaciones.

Capítulo II

MEDIDAS DE CONTROL PARA EL ACCESO DE SERVIDORES JUDICIALES Y VISITANTES

Artículo 7. Los servidores judiciales y visitantes que deseen ingresar a las instalaciones, deberán sujetarse a los controles de revisión, registro y demás medidas en materia de seguridad institucional, previstas en este Acuerdo General y demás disposiciones aplicables. Dichas medidas deberán ser acordes con el respeto a la dignidad de las personas; para los efectos no podrá implementarse la revisión vehicular como medida de seguridad institucional.

Artículo 8. El acceso de los visitantes será autorizado por la Administración General en cumplimiento de los protocolos, manuales, normas, lineamientos y políticas aplicables.

En los casos no previstos serán resueltos por la Administración General.

Artículo 9. Queda prohibido ingresar cualquier tipo de armas, instrumentos, sustancias o material peligroso a las instalaciones, con excepción de aquellas personas que con motivo de sus funciones deban ingresarlas, caso en el cual la Administración General deberá llevar un registro específico de dichas personas.

Artículo 10. Los servidores judiciales y visitantes deberán portar en forma visible al ingresar a las instalaciones y durante el tiempo que permanezcan en ellas, las credenciales o gafetes que los acrediten como tales.

Artículo 11. Para el acceso del personal de las compañías contratistas, prestadores de servicios y proveedores, la Dirección de Recursos Materiales o la Dirección de Servicios Generales, según sea el caso, estará obligado a informar a la Administración General y al personal de seguridad, los nombres, tipo de credencial que portarán, uniformes y demás datos que los identifiquen, debiendo observarse las medidas que para el efecto se establezcan en el protocolo correspondiente.

Queda bajo la estricta responsabilidad de las Direcciones de Recursos Materiales o de Servicios Generales, y de la Administración General, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad institucional.

Artículo 12. El acceso, permanencia y salida de niñas, niños y adolescentes, de las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, se sujetará a lo siguiente:

I. Las niñas, niños y adolescentes deberán ingresar a las instalaciones acompañados de una persona adulta;

No se permitirá su salida, de las instalaciones, sin la presencia de la persona con quien ingresaron;

II. En caso de que pretendan salir de las instalaciones sin la presencia de la persona a que se refiere el párrafo anterior,

el personal de seguridad dará aviso inmediato a ésta;

IV. El personal de seguridad deberá brindar protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, a las niñas, niños y adolescentes, durante su estancia en las instalaciones;

V. Los servidores judiciales, en igualdad de condiciones, los atenderán antes que a las personas adultas, en todos los servicios que el Poder Judicial del Estado presta al público en general;

VI. Las niñas, niños y adolescentes, no serán sujetos de discriminación alguna;

VII. Dentro de las instalaciones del Edificio, Salas de Juicios Orales, Campeche, el personal de seguridad y los sujetos a que se refiere el artículo 103, primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; deberán fomentar el respeto a todas las personas; a la conservación y cuidado de las instalaciones y los bienes que se encuentren en las mismas; y

VIII. Cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta ilícita en contra de una niña, niño o adolescente dentro de las instalaciones lo hará del conocimiento del personal de seguridad, a fin de que se proteja la integridad del menor, sin perjuicio de que, también, lo comunique a las autoridades competentes para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Para efectos de este artículo son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

La Administración General se apoyará del personal de seguridad para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 13. El Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con la suficiencia presupuestal y atendiendo a los espacios físicos con los que cuente el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, destinará espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en las instalaciones en que se lleven a cabo procedimientos de carácter jurisdiccional y administrativo en que deban intervenir.

Artículo 14. En la aplicación de los Acuerdos Generales y demás disposiciones del Consejo de la Judicatura Local respecto de las niñas, niños y adolescentes, se deberán observar los principios previstos en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la normatividad nacional e internacional aplicable que corresponda.

Artículo 15. El ingreso y estancia de medios de comunicación en las instalaciones, del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, requerirá la previa autorización de la Administración General quien deberá dar aviso a las Comisiones de Administración; Vigilancia, Información y Evaluación a efecto de que se apliquen los protocolos o manuales correspondientes.

Artículo 16. La Administración General deberá de hacer los ajustes razonables necesarios, para generar el adecuado acceso, permanencia y salida de las personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas o en estado de vulnerabilidad, en pleno respeto de su integridad, dignidad y derechos humanos.

Capítulo III

INSTALACIONES

Artículo 17. Las instalaciones deberán contar con medidas de control de ingreso y salida, centros de control y monitoreo, y otros instrumentos tecnológicos de seguridad que sean necesarios para preservar la seguridad de los servidores judiciales, visitantes, instalaciones, equipos y demás bienes del Poder Judicial del Estado.

Artículo 18. Para el ingreso y salida de los servidores judiciales y visitantes de las instalaciones se elaborará el protocolo correspondiente, en el cual se determinarán los sistemas de control y los elementos físicos y tecnológicos necesarios para ello.

Capítulo IV

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 19. El procedimiento de contratación del personal de vigilancia estará a cargo de la Comisión de Administración, a través de las áreas administrativas competentes en términos de los Acuerdos Generales que dicte el Consejo de la Judicatura Local. La Administración General, previa autorización de la Oficialía Mayor, determinará los requerimientos técnicos y será la encargada de determinar el número y distribución de las personas contratadas para el servicio de vigilancia, con base en el análisis de riesgo del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Asimismo, evaluará la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia y, en su caso, reportará los incumplimientos para que el área competente determine las penalizaciones o demás medidas que en términos contractuales correspondan.

Capítulo V

BIENES

Artículo 20. Para el ingreso y salida de los bienes propiedad del Poder Judicial, se deberán observar los protocolos que para tal efecto establezca el Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 21. El ingreso y salida de cualquier bien propiedad de los servidores judiciales, se sujetará a los protocolos que para tal efecto establezca el Consejo de la Judicatura Local.

Artículo 22. Los servidores judiciales deberán reportar al personal de seguridad, la presencia de cualquier objeto peligroso o presuntamente abandonado.

Capítulo VI

ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 23. Queda prohibida la práctica de compraventa de cualquier tipo de producto o servicio, dentro de las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Artículo 24. Se prohíbe la entrada a vendedores de productos o servicios a las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, así como la venta y prestación de servicios por parte de los servidores judiciales adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Artículo 25. La Administración General y las personas encargadas de la seguridad, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo General, por lo que con el apoyo del Consejo de la Judicatura Local, a través de la Comisión que corresponda, deberán instrumentar las estrategias necesarias a fin de evitar la entrada de vendedores y prestadores de servicio a dichas instalaciones.

Artículo 26. Corresponde a la Comisión de Administración y Administración General adoptar las medidas que estimen pertinentes para el cabal cumplimiento de este Capítulo.

Artículo 27. La Contraloría del Poder Judicial del Estado pondrá en práctica mecanismos de control internos a fin de identificar, prevenir y, en su caso, sancionar la celebración de operaciones de compraventa de cualquier producto o servicio en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Artículo 28. La Visitaduría Judicial verificará en las visitas ordinarias y extraordinarias si en los órganos visitados se observa lo dispuesto en este Capítulo, y de no ser así, lo informará a la Comisión de Disciplina.

Artículo 29. En caso de inobservancia a las disposiciones de este Capítulo por parte del personal de los órganos jurisdiccionales o de las áreas administrativas, serán acreedores a la instauración del procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 30. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor, el 1 de agosto del 2019, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Fiscal Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 15/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-
CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y EL USO DE GAFETES EN EL EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE.

LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y EL USO DE GAFETES EN EL EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES,
CAMPECHE
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objetivo regular la autorización, expedición, uso, portación, devolución y destrucción de los gafetes de identificación que elabora la Administración General de los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

Artículo 2. Todas las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, deben estar plenamente identificados con el gafete respectivo.

Artículo 3. Toda persona que reciba un gafete deberá portar el mismo en un lugar visible, durante su ingreso y permanencia en las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

Artículo 4. La Administración General de los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, previa autorización de la Oficialía Mayor, expedirá los gafetes de acuerdo al tipo de personal que requiera un gafete de identificación.

Artículo 5. La Administración General de los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, es la autoridad en la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos.

Artículo 6. El Pleno y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE GAFETES DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 7. Para la emisión del gafete de identificación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar activa (o) como empleado del Poder Judicial del Estado y que los datos de la o el interesado aparezcan en el Sistema del Personal de la Dirección de Recursos Humanos (SISPERSO);
- II. La Administración General, proporcionará el formato para la emisión del gafete;
- III. El formato para la emisión del gafete, deberá presentarse ante la Administración General, debidamente requisitado sin omitir ningún dato y firmado por la o el interesado;
- IV. Una vez recepcionado el formato para la emisión del gafete, la Administración General verificará la información contenida en la misma, con la Dirección de Recursos Humanos, y previamente corroborados los datos, lo hará del conocimiento del Oficial Mayor, quien autorizará la expedición del respectivo gafete; y
- V. En caso de que proceda la petición, la Administración General, será la encargada de entregar el gafete a la persona que lo solicitó y, a su vez, le entregará una carta responsiva en la que se responsabilizará del uso del mismo, que deberá firmar la o el interesado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 8. La Comisión de Administración, deberá:

- I. Difundir a todo el personal que labora en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, la existencia y el contenido de los presentes Lineamientos;
- II. Vigilar, a través de la Oficialía Mayor, que el procedimiento para la emisión de gafetes se apegue a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia;
- III. Coordinar la expedición de gafetes al personal de los Edificios de Salas de Juicios Orales, Campeche, a través de la Oficialía Mayor y la Administración General;
- IV. Vigilar, a través de la Oficialía Mayor y la Administración General, que el personal que reciba un gafete, cumpla con los requisitos para su expedición y obligaciones de uso establecidos en los presentes Lineamientos, o cualquier otra disposición normativa interna;
- V. Solicitar al área administrativa correspondiente el material necesario para la expedición de gafetes;
- VI. Vigilar que la Administración General realice la expedición de los gafetes conforme a lo estipulado en los presentes Lineamientos;
- VII. Autorizar, a través de la Oficialía Mayor, la emisión del gafete del personal que solicite la reposición del mismo por más de tres ocasiones;
- VIII. Recepcionar trimestralmente la elaboración del informe generado por la Administración General que contendrá como mínimo la siguiente información: personal que cuenta con gafete, cancelación y destrucción de los mismos, altas, bajas, cambios de área y de nivel; y
- IX. Vigilar que la destrucción de los gafetes cancelados se realice con apego a la normatividad establecida en la materia.

Artículo 9. Son funciones de la Administración General:

- I. Expedir los gafetes al personal que conforme a lo estipulado en los presentes Lineamientos les corresponde;
- II. Cumplir debidamente con la normatividad establecida en esta materia;
- III. Informar a la Comisión de Administración el nombre del personal que causa baja y de los cuales no se cuenta con la devolución de los gafetes;

IV. Informar a la Oficialía Mayor los casos del personal que solicita la reposición del gafete por más de tres ocasiones para la autorización de la emisión respectiva, a partir de la segunda reposición llevará un costo atribuible al servidor judicial, y se dará vista a la Comisión de Disciplina;

V. Cancelar los gafetes que reciba el área por bajas, cambios de nivel, adscripción o daño físico, en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos;

VI. Destruir anualmente los gafetes cancelados, en apego a los presentes Lineamientos;

VII. Llevar un control y registro del personal que cuente con gafete; y

VIII. Elaborar el informe trimestral a la Comisión de Administración a que se refiere el artículo 8, fracción VIII de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Son prohibiciones de la Administración General:

I. Elaborar los gafetes de identificación de manera distinta a los diseños aprobados por el Consejo de la Judicatura Local o en su caso, la Comisión de Administración;

II. La duplicidad de gafetes de identificación;

III. Recibir gratificaciones por la entrega y elaboración de los gafetes de identificación;

IV. Entregar el gafete de identificación a persona diferente del que aparece en el; y

V. Entregar gafetes de identificación a personas que no estén dadas de alta como empleadas del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL QUE RECIBA GAFETE

Artículo 11. Son obligaciones del personal que recibe un gafete:

I. Portar debidamente el gafete en un lugar visible desde su ingreso y mientras permanezca en las instalaciones del Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, que corresponda; en caso de no portarlo no podrá acceder al Edificio;

II. Presentar el gafete expedido por la Administración General, ante las instancias o las autoridades que así lo requieran, con motivo del desempeño de las funciones propias de su encargo;

III. Devolver el gafete a la Administración General, cuando por cualquier razón o circunstancia se separen de su cargo, nombramiento, comisión o vencimiento del contrato, en razón de que este es propiedad de la institución;

IV. En caso de robo o extravío del gafete, deberá notificarlo a la Administración General de los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, a más tardar al día hábil siguiente indicando lo acontecido, a efecto de realizar el trámite para la reposición respectiva; y

V. Proporcionar la documentación e información que le sea requerida para la emisión del gafete;

VI. Cubrir el costo de reposición del gafete en términos del artículo 9, fracción IV de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Queda prohibido al personal que recibe un gafete:

I. Portar un gafete distinto al emitido por la Administración General;

II. Portar el gafete fuera del horario de labores, excepto cuando se encuentren autorizados para ello;

III. Desempeñar las labores encomendadas sin gafete de identificación;

IV. Ostentarse como personal del Poder Judicial del Estado, dentro y fuera del horario de servicio con el objeto de obtener algún beneficio particular o intimidar a alguna persona y/o autoridad, así como cualquier uso indebido del mismo, o después de haber causado baja;

V. Prestar el gafete a compañeras o compañeros de trabajo, familiares o cualquier persona ajena;

VI. Obstaculizar la visualización de la fotografía o algún dato del gafete con calcomanías u otros objetos; y

VII. Falsificar, alterar o modificar los gafetes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GAFETES

Artículo 13. Los gafetes serán emitidos por la Administración General de los Juzgados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, previa autorización de la Oficialía Mayor.

Artículo 14. De manera obligatoria, los gafetes de identificación de los servidores judiciales que laboran en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, respectivo, deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo del usuario;

II. Fotografía de frente;

III. Número de empleado;

IV. Nombre y firma del Oficial Mayor

V. Nombre y firma de la Administradora General de los Juzgados de Justicia Penal Acusatorio y Oral;

VI. Área de la adscripción;

VII. Cargo o puesto que desempeña;

VIII. Número de teléfono y extensión del área de adscripción;

IX. Logotipos del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; y

X. Firma del usuario.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REPOSICIÓN DEL GAFETE

Artículo 15. Se podrá tramitar la reposición del gafete cuando el mismo presente daños físicos que impidan la identificación del personal que lo porte o que obstaculicen la función del mismo. Se deberá solicitar a la Administración General de los Juzgados de Control el formato para la emisión del gafete, en donde marcará el interesado la opción de "reposición", a efecto de que valore si procede o no la solicitud, en caso de que proceda la petición, previa entrega del gafete anterior, se le entregará el gafete de identificación del cual acusará de recibo.

Artículo 16. En caso de robo o extravío, la o el interesado tiene la obligación de tramitar la reposición del gafete a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 17. Las y los interesados solicitarán a la Administración General el formato de emisión del gafete a efecto de indicar en el mismo, el lugar y hora en que ocurrieron los hechos; así como, los datos personales y firma autógrafa. Una vez que cuente con el formato debidamente requisitado, lo entregará a la citada área a efecto de que le sea entregado el gafete de identificación del cual deberá acusar de recibo.

Artículo 18. Tratándose de la reposición de un gafete, en el supuesto de robo o extravío, dicha emisión quedará sujeta a la autorización por parte del Oficial Mayor, quien dará vista a la Comisión de Administración para su conocimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS GAFETES

Artículo 19. El personal deberá devolver a la Administración General el gafete correspondiente, en los siguientes supuestos:

- I. Por periodo vacacional autorizado previamente por el Consejo de la Judicatura Local;
- II. Por renuncia voluntaria al cargo, empleo o comisión;
- III. Por cese de los efectos del nombramiento o término del interinato;
- IV. Por determinación de autoridad (Cese o suspensión temporal de los efectos del nombramiento); y
- V. Por destitución del puesto determinado por autoridad competente.

Artículo 20. La destrucción de los gafetes se realizará por la Administración General, ante la presencia del personal de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA DE LOS GAFETES

Artículo 21. El gafete de identificación se emitirá con una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir del inicio de cada administración y hasta el término de ésta. Asimismo, la Oficialía Mayor establecerá los mecanismos correspondientes para su sustitución.

Quedan excluidos de dicha disposición los gafetes de identificación de acceso emitidos para el personal eventual o contratado.

Artículo 22. El gafete de identificación de acceso que se proporciona al personal eventual o contratado, sólo tendrá fecha de expedición.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. El incumplimiento a los presentes Lineamientos estará sujeto a lo dispuesto en el Título Octavo "De los criterios, valores éticos y responsabilidades del personal del Poder Judicial del Estado", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de más normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 1 de agosto del 2019, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, tomará las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de julio de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y EL USO DE GAFETES EN EL EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33308

Nombre: Ana Patricia Ehuan Ferrer (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/282, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada

por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 16/13-2014/J2A/P-I, instruida a **RENÉ LIDEL GREEN PÉREZ**, por el delito INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, esta Sala Penal con fecha de hoy tres de julio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 16/13-2014/J2A/P-I, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado,

en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 16/13-2014/J2A/P-I, instruida a RENÉ LIDEL GREEN PÉREZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, consecuentemente, Se Provee:-

-En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/18-2019/282; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.

Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-

Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS.-

Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que, de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Ana Patricia Ehuan Ferrer ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y aparte hace saber a la denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.-

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 3152/18-2019/1P.I. y el expediente original 16/13-2014/J2A/P-I, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de julio de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33329

Nombre: María Guadalupe López Vázquez, (Denunciante)

Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez (Denunciante)

Gladis Valdez Chávez (Denunciante)

Vivian Marian Mosqueda Valdez (Denunciante)

Tzury Sarahi Mosqueda Valdez (Denunciante)

En el Toca 01/11-2012/01, en relación al recurso de

apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensa Particular, Defensor de Oficio y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de julio de dos mil once, dictada por la Jueza Primero de Primer Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 291/08-2009/1PI, instruida a RAYMUNDO ROJAS SILVA, MANUEL DELFINO MORALES RAMOS, JULIO OLÁN LÁZARO Y JOSÉ OLÁN LÁZARO, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO Y ASOSACIÓN DELICTUOSA, esta Sala con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

“PRIMERO.- Se da cumplimiento a la resolución pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa, Veracruz correspondiente al día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la cual fuera enviada a través del oficio número 4939/2019 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad de Campeche, en el Amparo Directo número 961/2018, promovido por los acusados José Olán Lázaro y Julio Olán Lázaro; por lo tanto, se deja sin efecto la Sentencia Condenatoria de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitida por esta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, únicamente por lo que respecta a José Olán Lázaro y Julio Olán Lázaro. SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios del Representante Social, de igual manera se declaran parcialmente fundados los agravios expuestos por la defensa particular de los acusados Raymundo Silva Rojas y Manuel Delfino Morales Ramos, del mismo modo se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer por el defensor de oficio quien representó a los acusados Julio Olán Lázaro y José Olán Lázaro; y en suplencia de la queja se encontraron beneficios que suplir a favor únicamente de José Olán Lázaro y Julio Olán Lázaro, respecto a la pena. TERCERO.- Se MODIFICA la Sentencia apelada, para quedar como sigue: Primero.- Se acreditó plenamente la existencia del delito de Homicidio Calificado, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación al 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV 282, 283, y artículo 11 Fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los hechos, en relación al artículo 144 inciso A fracción I del Código Adjetivo vigente en el Estado. No se encuentra acreditado la existencia del delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de plagio o secuestro, previsto y sancionado en el artículo 331 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los hechos, en relación al artículo 144 inciso A fracción XIV del Código Adjetivo

vigente en el Estado. Segundo.- José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro y otros resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de Homicidio Calificado, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación al 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV 282, 283 y artículo 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, en relación al artículo 144 inciso A fracción I del Código Adjetivo vigente en el Estado, denunciado por los CC. Patricio Teul Cisneros, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del Estado; María Guadalupe López Vázquez en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de Juan Ramón Herrera Ramos y Juan José Herrera López; Nelly del Carmen Mijangos Cuevas en agravio de quien vida respondiera a nombre de Jorge Eduardo Gasca Balan; Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Alberto Uc Magaña; Pedro Mosqueda Escalante y Marbella Matos Torres, en agravio de quien vida respondiera al nombre de Pedro Mosqueda Aguayo. Tercero.- Por la responsabilidad penal en la que incurrieron los acusados José Olán Lázaro y Julio Olán Lázaro en el delito de Homicidio Calificado, previsto en los ordinales 267 en relación al 285 del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, se les impone una pena de treinta años de prisión. Pena que empezó a computarse el día 25 de junio del 2009 y concluye el día 25 de junio del 2039. Cuarto.- Reparación del Daño: En términos de lo que establece los numerales 20 constitucional en su apartado C. Fracción IV y sus correlativos 27 y 28 del Código Penal vigente en el Estado, abrogado, resulta procedente condenar a los acusados José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro y otros al pago de la Reparación del Daño en forma solidaria y mancomunada por la cantidad de \$870,345.00 (Son: Ochocientos setenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos mn) y que se desglosa de la siguiente manera, a favor de la C. María Guadalupe López Vázquez en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de Juan Ramón Herrera Ramos y Juan José Herrera López, esposo e hijo respectivamente la cantidad de \$348,138.00 (Son: Trescientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos mn); a la C. Nelly del Carmen Mijangos Cuevas, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Jorge Eduardo Gasca Balan, la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos mn); a la C. Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Alberto Uc Magaña la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos m.n); y la C. Gladys Valdez Chávez madre de las menores T.S.M.V y V. M.M.V., hijas de quien en vida respondiera al nombre de Pedro Mosqueda Aguayo, la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos m.n). Quedando firmes los restantes puntos resolutive. CUARTO. - Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado, para efectos de que dé inicio la denuncia correspondiente por los hechos referidos por los sentenciados José Olán Lázaro, Julio Olán

Lázaro y otros, quienes dijeron durante la exposición de sus declaraciones preparatorias, que al emitir sus declaraciones ministeriales manifestaron fueron objeto de tortura, que después de hacer esto se debe dar informe del resultado de la misma. QUINTO.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. SEXTO. - Para su conocimiento y demás efectos correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos, y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche. SEPTIMO. - Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de Julio de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 137/18-2019

A LA C. AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO E LA ACCION PLENARIA DE POSESION PROMOVIDO POR AMANDA LUCIA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCIA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCIA CJHAN DZIB.- LA

C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) Con el escrito del Licenciado BENJAMÍN ARELLANO MAAZ, En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que de autos se advierte que ya se tiene contestación de los oficios girados a las dependencias para la búsqueda del domicilio del demandado, se le hace de conocimiento a la parte actora, que se ha agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, sin haber obtenido éxito alguno, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

2) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta de la ciudadana DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el local 12, número 189 de la Avenida Patricio Trueba de Regil en Fracciorama 2000 entre calle Niebla y privada de la Patricio Trueba, código postal 24090 (referencia a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central), nombrando como sus Asesores técnicos a los licenciados BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAZ con cedula profesional 2556349 y R.F.C. COMG83085P51 e ILSE KARINA SALAZAR LEÓN con

cedula profesional 10806561 y R.F.C. SALI940515CE y como Representante común al primero de los nombrados demandando en la vía Ordinaria Civil en ejercicio de la Acción Plenaria de Posesión en contra de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en atención al principio de economía procesal; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la ciudadana DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ, con su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como su domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el local 12, número 189 de la Avenida Patricio Trueba de Regil en Fraccionamiento 2000 entre calle Niebla y privada de la Patricio Trueba, código postal 24090 (referencia a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central).-

2) Se admiten como sus Asesores Técnicos a los licenciados BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAZ con cedula profesional 2556349 y R.F.C. COMG83085P51 e ILSE KARINA SALAZAR LEÓN con cedula profesional 10806561 y R.F.C. SALI940515CE y como Representante común al primero de los nombrados demandando, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil .

3) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número 137/18-2019/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 762 fracción I, II y III, 802, 806, 818, 822, 840 fracción IV y V, 893, 894, 896, 995 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y los artículos 1, 2, 3, 21, 259, 261, 262, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovida por DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ en contra de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB.-

5) En consecuencia, tórñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, en el predio marcado con el lote 76 de la calle licenciado Francisco León de la Barra, manzana 36 por calle Don Venustiano Carranza y Avenida sin nombre del Fraccionamiento Presidentes de México, código postal 24088, haciéndole entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta

autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

7).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con

el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición guárdese en el disco compacto (CD), el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

5) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO A LA C. AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINIA DE LEÓN, A.C., a través de quien legalmente la represente, comercialmente conocida como INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO (EDUCEM)

En el expediente **85/18-2019/1OM-I**, relativo al JUICIO

ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido por EMMA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ en contra de INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINIA DE LEÓN A.C. y/o INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO (UDECEM) y/o quien lo represente; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve ; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- De la diligencia actuarial antes señalada, se aprecia que la Licenciada Brenda Leticia Rodriguez Escamilla, actuaria diligenciadora, hizo constar que al constituirse al domicilio señalado por la parte actora para emplazar a la demandada INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINIA DE LEÓN, A.C., a través de quien legalmente la represente, comercialmente conocida como INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO (EDUCEM), la que atendió la diligencia dijo ser el encargado, pero que no podía recibir la notificación ya que no esta autorizado para ello; en consecuencia, se configura el supuesto contenido en el artículo 1070 párrafo último del Código de Comercio, por lo que se ordenar notificar y emplazar a la demandada INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINIA DE LEÓN, A.C., a través de quien legalmente la represente, comercialmente conocida como INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO (EDUCEM) por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, por lo que se deberán publicar dichos edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veintiuno de mayo del año en curso, mismo que a continuación se transcribe: -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentad a EMMA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta en el que da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante

proveído de fecha trece de mayo del año en curso, por lo que se procede a admitir su escrito de fecha nueve de mayo del presente año.

2).- En virtud de lo anterior, se tiene por presentada a EMMA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, con su escrito inicial de demanda y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PAGO DE ADEUDO DE FACTURAS EMITIDAS, en contra de INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINIA DE LEÓN S.A., conocido comercialmente como Instituto Universitario del Centro de México (UDECEM), reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción I y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula 19.- Otras previsiones, inciso D).- del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios--

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la

que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando la cantidad de \$231,201.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOCIENTOS UN PESOS 92/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque

de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- -

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PAGO DE ADEUDO DE FACTURAS EMITIDAS.

5).- Se autoriza al Licenciado BRAULIO ALBERTO PÉREZ CARRILLO en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número dos (2) de la calle cuarenta y nueve (49) A, número dos (2) de la colonia Guadalupe, Código Postal 24000, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINIA DE LEÓN, A.C., a través de quien legalmente la represente, comercialmente conocida Instituto Universitario del Centro de México (EDUCEM) en el domicilio ubicado en el predio número ciento noventa y siete (197), entre calles cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) de la calle ocho (8) (edificio de dos plantas donde anteriormente había una tienda de ropa denominada Melody), enfrente de la Plaza de la República, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal

correspondiente.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." Dos firmas ilegibles.

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, la demandada INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MOTOLINIA DE LEÓN, A.C., a través de quien legalmente la represente, comercialmente conocida como INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO (EDUCEM), dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.

2].- Asimismo, se le ordena a la Actuaría (o) diligenciador (a) publicar los edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y en el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche; así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." Dos firmas ilegibles.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de uno de junio y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO

PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ROBERTO GUADALUPE QUEB RODRÍGUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIO ARTURO MALPICAREYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA, DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; Se dictó un auto el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, dado lo expuesto en el exhorto 153/18-2019/1P-II que devolviera el Licenciado Oscar Luis Lozada Hernández, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del H. Veracruz, Ver, respecto al testigo C. Roberto Guadalupe Queb Rodríguez, y siendo que el mismo ya no vive ahí dado que se señalara que dicho predio tenía un letrero de se vende, y siendo que no se cuenta con domicilio diverso al de autos para ser citado, al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto, para efectos de llevar a cabo la Testimonial de Ampliación de Declaración en la siguiente fecha:

- VEINTISIETE de AGOSTO del año en curso, a las ONCE horas.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado la declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado,

que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ROBERTO GUADALUPE QUEB RODRÍGUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-- CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIO ARTURO MALPICA REYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA, DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a dos de julio de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/16-2017/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C.AURELIO GONZÁLEZ ISLAS.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 17/16-2017/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AURELIO GONZÁLEZ ISLAS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...)Toda vez que no se obtuvo domicilio alguno del C.Aurelio González Islas, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentran diligencias pendientes por desahogar de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en consideración con la circular número 106/CJCAM/SEJC/18-2019 de fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, remitida por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la que se advierte que el Primer Periodo Vacacional 2019 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, el cual inicia el veintidós de julio actual al cinco de agosto del dos mil diecinueve, y que los que se quedan de guardia gozaran de las vacaciones a partir del siete de agosto del dos mil diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, deberá notificarle que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen Puerto Real kilómetro 4.5 C.P. 24155 adjunto al Cereso en la Ciudad del Carmen Campeche el día y hora que a continuación se señala:

- DIECINUEVE de AGOSTO del año en curso, a las TRECE horas, para efectos de hacerle saber mediante audiencia pública el proceso de la presente causa penal, apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá como evadido de la acción de la justicia y se dará vista al Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de

Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANAM. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C.AURELIO GONZÁLEZ ISLAS, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOS DE JULIO DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 17/16-2017/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AURELIO GONZÁLEZ ISLAS POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES A TÍTULO DOLOSO Y AMENAZAS.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 118/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MERCY AYDEE CEH SOLORZANO.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano NELSON CHABLE LEÓN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos JOSÉ LUIS SILVA GUTIÉRREZ Y/O WENDY DEL CARMEN ROCA MENDOZA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPOSITOS; Se dictó un auto el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) Ahora bien y toda vez que no se obtuvo domicilio alguno de la C. Mercy Aydee Ceh Solprzano, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Ratificación de Dictamen de Hechos de Transito y Avalúo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en consideración con la circular número 106/CJCAM/SEJC/18-2019 de fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, remitida por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de la que se advierte que el Primer Periodo Vacacional 2019 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, el cual inicia el veintidós de julio actual al cinco de agosto del dos mil diecinueve, y que los que se quedan de guardia gozaran de las vacaciones a partir del siete de agosto del dos mil diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, deberá notificarle que debe comparecer ante este juzgado, lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia antes mencionada el día y hora que a continuación se señala:

- VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN DE HECHOS DE TRANSITO Y AVALUÓ A CARGO DE LA C. MERCY AYDEE CEH SOLORZANO.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la antes mencionada, no comparezca en la fecha

y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma, determinándose lo que corresponda al dictar sentencia definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a MERCY AYDEE CEH SOLÓRZANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHADOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 118/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. NELSON CHABLE LEÓN, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos JOSÉ LUIS SILVA GUTIÉRREZ Y/O WENDY DEL CARMEN ROCA MENDOZA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPOSITOS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/1016, instruido

en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, y del que aparece como probable responsable JEREMIAS CHAN UICAB.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El oficio de cuenta numero 917/2019-V-B, signado por el LIC. LUIS ENRIQUE DZIB TORRES, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el cual informa que en el juicio de amparo numero 1101/2018-V-B, en virtud de haberse concedido el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, se ordena el archivo reciente y conservación de tres años.

2. El oficio de cuenta numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1103/06-05-19, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en la base de datos de dicha dependencia no se encontró registro alguno a nombre de MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ.-

3. El oficio de cuenta numero SG/RPPYC/DA/1503/2019, signado por la MTRA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, mediante el cual informa que en la base de datos de la institución no se encontraron registrados bienes inmuebles a favor de MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: De los oficios de cuenta, es de observarse que el domicilio proporcionado del C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, la resolución de fecha 27 de diciembre de 2018, y el proveído de 18 de enero de 2019, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la acturia dejar constancia de ello en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de formal prisión de fecha 20 de enero de 2019 y el proveído de fecha 18 de enero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales federales, SE DEJA INSUBSISTENTE la resolución emitida el diez de julio de dos mil dieciocho, en el que se declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado por HUMBERTO MIGUEL VÁLDEZ HERNÁNDEZ, coadyuvante del Ministerio Público, en contra del proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, en el apartado séptimo.

SEGUNDO: Se declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado HUMBERTO MIGUEL VÁLDEZ HERNÁNDEZ, coadyuvante del Ministerio Público, en contra del proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, en el apartado séptimo.-

TERCERO: En consecuencia, queda firme y valedero el acuerdo impugnado en todos y cada uno de los puntos de los que consta.-

CUARTO: Envíese oficio al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente resolución, con lo que se da cabal cumplimiento a lo que ordenara en el juicio de amparo 1101/2018-V-8.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KU MIS, SECRETARIO DE ACUERDO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO del Estado, POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ACUERDO GENERAL NUMERO 04/CJCAM/18-2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DE DIECINUEVE.

VISTOS: con el oficio 398/PSP/SSP/18-2019, signado por el Maestro JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde informa que remite copia certificada constante de cuarenta y dos fojas de la ejecutoria pronunciada por esta SALA PENAL en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el toca 01/18-

2019/0055, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el denunciante y ministerio público, en contra del auto de libertad por falta de meritos de doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado a Nehemías Tuyub Uicab, Juan Jacobo Ku Chan, Matusalén Ku Uicab, Isaac Daniel Ku Uicab, Carmen Uicab Uicab, David Uicab Uicab, José Miguel Poot Collí, Nicolás Cardozo Uicab Uicab, Carlos Uicab Uicab, Eduardo Uicab Uicab, Sergio Nereo Uicab Uicab, Jacobo Eliezar Ku Uicab, Felipe Gerson Pech Chan, Jose Guadalupe May May, Luis Alberto Uicab Dzul, Francisco Ku Poot, Mosies Ku Poot y Jeremías Chan Uicab; por el delito de despojo de cosa inmueble, en la causa penal 0401/14-2015/1016; y el oficio 704/2019 signado por JOSÉ DE LOS ÁNGELES BALAN, de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, donde informa que se advierte que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y desde el seis de diciembre pasado, no ha informado de los tramites y providencias que se encuentren realizando para dar cumplimiento al fallo protector. En este contexto, mediante oficio que al afecto se gire, con transcripción del presente proveído, con apoyo en el artículo 192, último párrafo, de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que en el termino de veinticuatro, contadas a partir de que reciba la comunicación respectiva, ordene a quien corresponda, informe los tramites y providencias que se encuentren realizando para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueda conllevar a la posible violación de derechos fundamentales _ difíciles de compensar- en detrimento de las partes. Apercebida que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le impondrá como sanción una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneada nacional), valor inicial que corresponde a salario mínimo general vigente diario para todo el país, de conformidad con el artículo 36, penúltimo párrafo, del apartado B relacionado con los artículos segundo y quinto, último párrafo, transitorios del Derecho por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a latir de uno de febrero del año en curso; en relación con el artículo 258 e la Ley de Amparo ; y las notas REALIZADAS POR LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO, EN DONDE EN LA PRIMERA MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE 61 No.- 31, colonia centro, con la finalidad de notificar la resolución que antecede al denunciante C. Lic. Humberto Miguel Hernández, lugar donde so atendida por una persona del sexo femenino, quien me refiere de viva voz: "este es el bazar de la 61, tiene pocos meses que nos trasladamos a este domicilio y aquí no se ven asuntos legales"; en la segunda nota señala que es imposible

notificarles a los probables responsables, en virtud que todos y cada uno de ellos tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción; en consecuencia. SE ACUERDA. -

1.- Acumúlense a los autos los oficios y ejecutoria de cuenta, para que obren conforme a derecho, lo anterior, en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Se tiene conocimiento que la ejecutoria en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO: Resultó infundado agravio marcado con el número uno arábigo e inatendibles los agravios marcados con los números arábigos del dos a cuatro de la representación social, y no existió agravio que suplir a favor del denunciante por no comparecer a la audiencia de alzada a expresar sus inconformidades. SEGUNDO: en consecuencia SE CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento de con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción XI; y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la C Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archives el presente toca como asunto fenecido”.

3.- De igual forma se le d vista a la fiscal adscrita al juzgado para que no informe el domicilio actual del denunciante Lic. Humberto Miguel Hernández, para a efecto que sea debidamente notificado de la resolución que antecede y de los demás proveídos que se dicten en la presente causa penal, esto es un término de tres días contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificado este proveído.

4.- Así mismo se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para efecto de que se sirva notificar de manera personal a los indicados Nehemías Tuyub Uicab, Juan Jacobo Ku Chan, Matusalén Ku Uicab, Isaac Daniel Ku Uicab, Carmen Uicab Uicab, David Uicab Uicab, José Miguel Poot Collí, Nicolás Cardozo Uicab Uicab, Carlos Uicab Uicab, Eduardo Uicab Uicab, Sergio Nereo Uicab Uicab, Jacobo Eliezar Ku Uicab, Felipe Gerson Pech Chan, Jose Guadalupe May May, Luis Alberto Uicab Dzul, Francisco Ku Poot, Mosies Ku Poot y Jeremías Chan

Uicab, en el domicilio ubicado en la localidad Emiliano Zapata, municipio de Tenabo, Campeche, el día 31 de enero de 2019 a las 08:00 horas, la resolución de fecha 27 de diciembre de 2018; Luego entonces, gírese atento oficio al Director de Servicios generales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con la finalidad de que se sirva proporcionar vehículo oficial para el día antes señalado, a las 08_00 horas, con la finalidad de Transportar a dicha actuario al domicilio de referencia.

4.- En atención al oficio de la autoridad federal, se le hace de conocimiento al secretario de acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó nueva resolución dando cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales federales, en donde se deja insubsistente la resolución emitida el diez de julio de dos mil dieciocho, en el que se declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado HUMBERTO MIGUEL VALDEZ HERNANDEZ, coadyuvante del Ministerio Público, en contra de proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, envíese mediante oficio copia certificada del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Cobén, Campeche a 05 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**TERCERA ALMONEDA
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 534/16-2017/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, QUE PROMUEVE EL C. FELIPE RODRIGUEZ HURTADO, EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCA ALONSO LEÓN E IVÁN FELICITO ALONSO LEÓN, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, HOY CARRETERA DEL GOLFO, SIN NÚMERO DEL POBLADO DE ATASTA, MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, inscrito a favor del C. IVÁN FELICITO ALONSO LEÓN.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: PREPONDERANTEMENTE CASAS-HABITACION, DE UNO Y DOS NIVELES, ÍNDICE DE SATURACION DE LA ZONA: 70%; POBLACION: NORMAL DE NIVEL ECONOMICO MEDIO; CONTAMINACION AMBIENTAL: NO SE OBSERVA, USO DEL SUELO: HABITACIONAL; VIAS DE ACCESO: POR LA CALLE VICENTE GUERRERO, HOY CARRETERA DEL GOLFO; SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: REDES DE AGUA POTABLE EN TOMAS DOMICILIARIAS, DRENAJE PÚBLICO, ENERGIA ELECTRICA CON SISTEMA DE REDES AEREAS, ALUMBRADO PUBLICO; PAVIMENTO ASFALTICO, TRANSPORTE URBANO, RECOLECCION DE BASURA, ACERAS Y BANQUETAS DE CONCRETO, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y POSTAL, TELEFONO, TIENDA DE AUTOSERVICIOS, COMERCIO, ENTRE OTRO.-

CARACTERISTICAS FISICAS DE LA CONSTRUCCION: DENTRO DE LOS LINDEROS JURISDICCIONALES DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO QUE NOS OCUPA, EXISTE UNA EDIFICACION A LA QUE NO TUVO ACCESO; PERO POR LA INFORMACION Y POR OBSERVACION PERSONAL DEL PREDIO EN CUESTION, SE PUDO ESTABLECER QUE EXISTE UNA CONSTRUCCION DE UN SOLO TIPO, DE UNA SOLA PLANTA; CUYO USO ES PARA CASA HABITACION, EN CUANTO A LA DISTRIBUCION QUE TIENE, ES DE HACER NOTAR QUE NO SE ENCUENTRA VISIBLE DESDE EL EXTERIOR, PERO EN BASE A LO SEÑALADO, DEBE CONSTAR: SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑOS, RECAMARAS, CUENTA CON PATIO DE SERVICIO, DESARROLLADA EN UNA SUPERFICIE DE 50.00 m² (CINCUENTA METROS CUADRADOS). LA CONSTRUCCION SE CLASIFICA MODERNA Y SE CLASIFICA DE CALIDAD ECONOMICA POR UNA EDAD APROXIMADA DE QUINCE AÑOS Y UNA VIDA ÚTIL REMANENTE DE CUARENTA Y CINCO AÑOS, CON EL DEBIDO MANTENIMIENTO; EL ESTADO DE CONSERVACION SE CONSIDERA REGULAR;

LA CALIDAD DEL PROYECTO ES FUNCIONAL; LAS UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES DE RENTARSE, ES SOLO UNA. AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION SE CONSIDERA QUE:

A) OBRA NEGRA O GRUESA: CIMIENTOS: SUPUESTAMENTE CON BASE A ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS: CONCRETO ARMADO EN COLUMNAS, TRABE, CADENAS, CASTILLOS Y CERRAMIENTO DE CONCRETO ARMADO, MUROS: DE BLOCK HUECO DE CONCRETO DE 15 X 20 X 40 CENTIMETROS, ENTREPISOS: NO TIENE, TECHO: LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA METALICA, AZOTEA: NO TIENE, BARDAS: NO SE OBSERVA.

B) REVESTIMIENTOS Y ACABADOS: APLANADOS INTERIORES: DEBE SER MEZCLA A BASE DE MORTERO DE CEMENTO-CAL-POLVO, PLAFONES: DEBE SER MEZCLA A BASE DE MORTERO DE CEMENTO-CAL-POLVO, LAMBRINES: SE IGNORA, PISOS: DEBE SER DE MOSAICO DE PASTA, ZOCLOS: SE IGNORA, ESCALERAS: NO TIENE, PINTURA: SE IGNORA.

C) CARPINTERIA: SE IGNORA.

D) INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS: SE IGNORA LAS CARACTERISTICAS, MUEBLES DE BAÑO: SUPUESTAMENTE DE LOSA NACIONAL.

E) INSTALACIONES ELECTRICAS: SE IGNORA CARACTERISTICAS.

F) PUERTAS Y VENTANERIA METALICAS: PUERTA PRINCIPIA DE ACCESO.

G) VIDRIERIA: NO SE OBSERVA.

H) CERRAJERIA: NACIONAL DE CALIDAD MEDIANA.

I) FACHADAS: MODERNA, LINEAS RECTAS.

J) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y COMPLEMENTARIOS: SE IGNORA.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$120,843.90 (SON: CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 90/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS DIEZ HORAS DEL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE JUNIO DEL 2019.- JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL, MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RPUBLICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 183/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE IGNACIO CANDELARIO GONZALEZ MUT, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTACIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO JORGE MARTIN GONZALEZ MUT, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Joaquín Villanueva Palacios, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de junio de 2019.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR CANDELARIO CASTILLO MORALES**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleció el catorce de Marzo de 2009 en San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará

tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínes número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Paula María Balam Castillo.

San Francisco de Campeche, Camp., julio 2 del 2019.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 25 veinticinco del mes de junio del año 2019, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ARMANDO BERZUNZA QUINTAL**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA EUGENIA BERZUNZA CASTAÑEDA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 25 de junio de 2019.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C.: MARA-730911-DA0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos nueve (309)** otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **PEDRO RICARDO ALCALA GUERRERO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA THELMA ELEMAY ALCALA CAMPOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de junio de

2019.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número treinta y cinco, de fecha ocho de julio de 2019, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Consuelo de la Cruz Castillo Sánchez**, a solicitud del ciudadano **Daniel Enrique Flores Castillo**,; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del termino de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los ocho días del mes de julio del 2019.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número treinta y cuatro, de fecha cinco de julio de 2019, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **María Teodocia Berzunza Suaste**, a solicitud de la ciudadana **Martha del Rosario Berzunza Suaste**,; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del termino de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los ocho días del mes de julio del 2019.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 164, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTAY UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **JULIA ESTHER PEREZ GONZALEZ**, **TAMBIEN CONOCIDA COMO JULIA ESTHER PEREZ DE HERNANDEZ** PRESENTADA POR SU ALBACEA SU HIJO EL SEÑOR **JORGE ALBERTO HERNANDEZ PEREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE JUNIO DEL 2019.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 110, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 06 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTAY UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALEJANDRO DE LA CRUZ CHAN CAB** **TAMBIEN CONOCIDO COMO ALEJANDRO CHAN CAB** PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **RAQUEL MONTOYA REYES**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE JUNIO DEL 2019.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.



